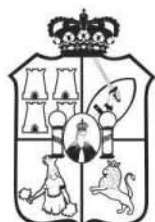




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

2 DE ABRIL DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6359



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

EDICTO

Considerando

PRIMERO. Que con fecha 13 de Noviembre de 2002, fue publicada la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, en el Decreto 187, Suplemento 6280, del Periódico Oficial, siendo abrogada por la actual Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante Decreto 7632 "C", de fecha 28 de Octubre de 2015. De la cual derivó el Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, suplemento 7919 "B", de fecha 28 de Julio de 2018, todos en el Estado de Tabasco. Última reforma mediante Decreto 156 de fecha 19 de noviembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8057 Spto. "Ñ" de fecha 23 de noviembre de 2019,

SEGUNDO. Que por disposición de la abrogada Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, se creó el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, entrando el mismo en funciones el día 16 de Marzo de 2010.

TERCERO. Que la Ley vigente en la materia tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en asuntos penales o administrativos, así como garantizar la seguridad jurídica de los particulares en dichos procedimientos, transparentando el uso, decomiso o destrucción de los mismos en los casos determinados por la propia Ley.

CUARTO. Que en observancia a lo señalado por el artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; que a la letra dice: *"...los vehículos automotores que sean asegurados por la Autoridad Administrativa competente, estarán bajo su custodia por un lapso de tres meses en el lugar que la propia autoridad determine. Si en ese plazo no comparece el legítimo propietario o su poseedor a recoger la unidad motriz, las autoridades administrativas la remitirán o pondrán a disposición al Servicio Estatal de Administración para su guarda y custodia..."*

QUINTO. Que con el desahogo del procedimiento contenido en la multicitada Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, se pretende alcanzar los objetivos para los que fue creado, consistiendo estos, en la deschatarrización, limpieza y saneamiento de los sitios en los cuales se encuentran depositadas las unidades (retenes); así como aminorar costos de almacenamiento al Estado y así invitar a los contribuyentes morosos a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

SEXTO. Que el Servicio Estatal de Administración, es la instancia correspondiente para continuar con el procedimiento legal para declarar Abandonados a favor del Estado, bienes de particulares asegurados, esto, con fundamento en los artículos 43 párrafo segundo, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, y posteriormente ser enajenados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Servicio Estatal de Administración, tiene a bien emitir el presente edicto, como lo señala el Artículo 12 apartado A Fracciones I, V y XIII de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, así como también el Artículo 14 Fracciones IX, X y XVI del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

Al Público en General

El pasado mes de noviembre del año dos mil veintiuno, fueron publicadas la relación de trescientas cincuenta y dos (352) motocicletas y ciento noventa y seis (196) vehículos, mismas que se encuentran resguardadas por este Organismo Público Descentralizado. Habiéndose presentado únicamente dos personas a reclamar sus unidades motrices, una en el H. Ayuntamiento de Centla y una del Municipio del Centro en la Policía Estatal de Caminos, de esta manera se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco., lo anterior con fechas 24 y 27 de noviembre del año dos mil veintiuno; cumpliendo con dar aviso a los propietarios o poseedores de las unidades motrices, para que manifestaran en lo que a su derecho convenga. Las publicaciones fueron en el Periódico



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

Oficial del Estado de Tabasco en las ediciones 8266 y 8267 y en el Periódico Novedades de Tabasco, uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y con la finalidad de continuar con el procedimiento contenido en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, y Habiéndose cumplido el plazo señalado en el artículo 43 segundo párrafo; **el Servicio Estatal de Administración, a través del presente Edicto notifica a todos aquellos interesados o propietarios de las unidades automotrices descritas en las publicaciones mencionadas en el proemio del presente edicto, que tienen un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de esta publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga;** caso contrario, el Servicio Estatal de Administración procederá a declarar abandonados a favor del Estado los bienes muebles señalados; lo anterior con fundamento en lo contenido en los artículos 44 y 45, fracciones I y II, de nuestra Ley rectora; informándoles de que podrán acudir a las oficinas del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Municipio Libre Número 7, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el Área de Subdirección de Control de Bienes, presentando la documentación que acredite la propiedad del vehículo. En su visita se le informará de los adeudos y recargos a cubrir para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia no implica modificación alguna a los gravámenes existe con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

No omitimos informar a los interesados que todas las unidades descritas se encontraban en resguardo de los diferentes H. Ayuntamientos descritos anteriormente, así como en la Policía Estatal de Caminos, por tal motivo las condiciones mecánicas de las mismas no son las más óptimas; y que el procedimiento emprendido por este Organismo Público Descentralizado, se encuentra regulado en los artículos 1, 4, 6, 12, 13, 14, 32, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL



**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO**

No.- 6360



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

CUENTA SECRETARIAL. El Director Administrativo y de Control de Bienes, da cuenta al Director General del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la notificación de aseguramiento de doscientas cincuenta y cinco (255) motocicletas y treinta y ocho (38) vehículos por faltas administrativas, en resguardo de este Organismo Público Descentralizado.

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

30 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

Visto la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, autoridad administrativa pone a disposición mediante distintos oficios y fechas, doscientas cincuenta y cinco (255) motocicletas y treinta y ocho (38) vehículos, todos por faltas administrativas, lo cuales se detallan a continuación, de acuerdo a su fecha de ingreso en este Servicio Estatal de Administración para su guarda y Administración:

- 1. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/0527/2021**, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, ciento sesenta y nueve **(169) motocicletas** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
- 2. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/011/2022**, de fecha trece de enero del año dos mil veintidós, el Director de Tránsito y Vialidad, en suplencia de la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, treinta y seis **(36) automóviles** de diferentes tipos y modelos, los cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
- 3. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/0116/2022**, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración, ochenta y seis **(86) motocicletas y dos (2) automóviles** de diferentes tipos y modelos, los cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, se ordena notificar a los propietarios o poseedores de las unidades motrices aseguradas por faltas administrativas, a efecto de dar cumplimiento al capítulo relativo a la devolución de bienes asegurados, o en su caso a declarar abandonados dichos bienes.

TERCERO. Por lo que en alcance a lo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de dichos vehículos, ya que son de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II inciso a) y b) de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a los propietarios o poseedores de las doscientas cincuenta y cinco (255) motocicletas y treinta y ocho (38) vehículos asegurados por faltas administrativas, puestos a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el ámbito estatal, con intervalo de cuando menos tres días, haciéndoles saber a dichos propietarios o poseedores de las unidades motrices que tienen término de noventa días naturales para quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, y así presentarse el propietario o representante legal, a partir de esta fecha de notificación en las oficinas de la Policía Estatal de Caminos, con la documentación que acredite la propiedad del vehículo, y se le informe los adeudos y recargos a cubrir, esto para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia, no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; por lo que una vez realizado el pago por los adeudos o recargos, deberá presentarse a comparecer ante las oficinas del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ubicadas en Calle Municipio Libre No. 07, Colonia Tabasco



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035, aperebidos que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se declararán abandonadas las unidades motrices que obran a disposición de esta institución; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 45 Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.

CUARTO. Atento a lo anterior se anexa al presente la lista correspondiente para su publicación de los siguientes vehículos:

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. SSyPC/CPE/DGPEC/0527/2021 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTONETA	ITALIKA	DS150	AZUL	36AAD7	TABASCO	35CTDSEA6K1025423
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT115	NARANJA	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTME9J1003212
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	50ABT1	TABASCO	35CPFTDE8C1013698
4	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	VERDE	SIN PLACAS	SIN ESTADO	SIN NUMERO DE SERIE
5	MOTOCICLETA	HONDA	GL150	NEGRO	CPW3D	TABASCO	3H1K04171LD103320
6	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	201009
7	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	ROJO	H73AZ	SINALOA	LBPKF1293B00
8	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE9G1023209
9	MOTONETA	ITALIKA	CS125	ROJO	CCH3F	TABASCO	35CTCSDA5E1001736
10	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CK2AEROM1021856
11	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125TS	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPETDL9G1054217
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTLE11010005998
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	DM150	NEGRO/ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CYDMEE5J1011869
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	W1AP5	TABASCO	35CPETEE9J1058130
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	BLANCO	2EUL5	TABASCO	35CPFTEE591007610
16	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDEXE1036869
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	BLANCO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE4H1014909
18	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE	SIN PLACAS	SIN ESTADO	E LLCLPS52E681074762
19	SCOOTER	HONDA	S/L	BLANCO/ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	SIN NUMERO DE SERIE
20	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	GRIS	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPRTDE8F104129
21	MOTOCICLETA	ITALIKA	200ZR	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CMZRG6K1007230
22	MOTOCICLETA	ITALIKA	150Z	NEGRO	CKD4M	TABASCO	35CPSEEE961015449
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125 SPORT	NEGRO	CAF2L	TABASCO	LLCLPP206DE105965
24	MOTOCICLETA	S/M	S/L	NARANJA	SIN PLACAS	SIN ESTADO	E LRPRPM205DA000690
25	MOTONETA	ITALIKA	S/L	GRIS	SIN PLACAS	SIN ESTADO	NO VISIBLE
26	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	SIN NUMERO DE SERIE
27	MOTOCICLETA	ITALIKA	125CC	GRIS	SMH57	TABASCO	LLCLPP2088E021572
28	SCOOTER	ITALIKA	AT110 RT	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	NO VISIBLE
29	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	NO VISIBLE
30	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	VINO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE5B1014919
31	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-150	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	NO VISIBLE
32	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-150	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTEE3G1006713
33	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE/NEGRO	4EEM4	TABASCO	NO VISIBLE
34	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	GUINDA	W3BA9	TABASCO	3K3TAKCD5J1050771
35	MOTONETA	ITALIKA	S/L	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CTXSEA7A1009589
36	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125 TS	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE2K1054312
37	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	6EUJ5	TABASCO	35CTCSDA5A1004260
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-150	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTFE2A1015846
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-150	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTFE4N9077243
40	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	CDA4R	TABASCO	35CTDSEA6B400445
41	MOTONETA	ITALIKA	S/L	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CTDSEA6B1004457
42	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	15ABB4	TABASCO	35CPFTFE6L1023175
43	MOTOCICLETA	VENTO	REBELLIAN	GRIS	W6CL2	TABASCO	NO VISIBLE
44	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3K3TAHCCKJ1864277
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-110	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTCE1H1001403
46	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	NO VISIBLE
47	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE9D1002694
48	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT-125	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE4F1023942
49	RT SCOOTER	ITALIKA	AT-110	AZUL/BLANCO	SGH7M	VERACRUZ	35CK67MB0M1000257
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	DS	ROJO/BLANCO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CTDSEA8L1028096
51	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	V7YF8	TABASCO	3K3TAKCB5J1020507
52	MOTONETA	ITALIKA	DS-125	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CTDSDA8L1004156
53	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO/VINO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	SIN NUMERO DE SERIE
54	MOTOCICLETA	IZUKA	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	NO VISIBLE
55	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPF1EE2B1000992
56	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LTMGD19A2B5203800
57	MOTONETA	ITALIKA	STROKE	ROJO/LLAMAS	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LLCLTP1C86CK10304
58	MOTOCICLETA	ITALIKA	150	NRGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPDTEEXJ1024316
59	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE2J1036231
60	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPDTEDE2F1003095



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. S5yPC/CPE/DGPEC/0527/2021 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
61	MOTONETA	VENTO	110	BLANCO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	SIN NUMERO DE SERIE
62	MOTONETA	ITALIKA	S/L	BLANCO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CTVTD4H1002154
63	MOTONETA	HONDA	S/L	VERDE	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3W2HA02805K600829
64	MOTONETA	ITALIKA	S/L	AZUL	9EGS6	TABASCO	35CTXSEAXB1011886
65	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	SERIE NO VISIBLE (BORRADO)
66	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE2F1020473
67	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE2E1021765
68	MOTOCICLETA	KURAZAI/ITALIKA	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LFVWJ01C3CCB04623
69	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LLCLPSRE671085128
70	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	GUINDA	W6AL1	TABASCO	3K3TAKCDXJ1050992
71	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	CAFÉ	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE4E1052369
72	MOTOCICLETA	BAJAJ	S/L	BLANCO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	MD2A57BZ7FWE48894
73	MOTONETA	DINAMO	S/L	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3CU51AAY8MX000023
74	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE0B1009417
75	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	CB2L	TABASCO	FFWJ01G2ECB06589
76	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT200	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTGE2E1007295
77	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	GRIS	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPDTDE2K1003141
78	MOTONETA	KURAZAI	S/L	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	L346X12636X150511
79	MOTONETA	ITALIKA	X150	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CK1AA0XM1000166
80	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LLCLPS2F981082064
81	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125 SPORT	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE4F1002251
82	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CK29EMXM10071121
83	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	VINO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE7A1047077
84	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NARANJA	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTME0H1001309
85	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE4K7094535
86	MOTOCICLETA	DINAMO	RAYO	GUINDA	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3CUU2AYF2CX000317
87	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VINO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTFE0B1010520
88	MOTONETA	ITALIKA	DS125	ROJO	W7JE1	TABASCO	35CTDSDA6K1009935
89	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150TS	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	SIN NUMERO DE SERIE
90	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE0F1004028
91	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE8L1038647
92	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	BLANCO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CK2AEGAM1004315
93	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE0F1030578
94	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3CUT2AHF3HX000216
95	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	SIN PLACAS	SIN ESTADO	NO VISIBLE
96	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LHJYCLA6E1942395
97	MOTONETA	YAMAHA	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	SIN NUMERO DE SERIE
98	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LICLPS2E471083961
99	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	SIN NUMERO DE SERIE
100	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3CUT2ADE6CX000015
101	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NARANJA/ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	NO VISIBLE
102	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO/NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE6D1017377
103	MOTOCICLETA	VENTO	FXP150	BLANCO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LD3V0DBD6L1011074
104	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT200	NEGRO/AMARILLO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTGEXL1003802
105	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125TS	BLANCO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CK29M1M1007077
106	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE3G1007393
107	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	W1FD5	TABASCO	35CPFTFE3J1051254
108	MOTOCICLETA	VENTO	LITHIUM2.0	NEGRO/ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LD3VDDBD5L1010695
109	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	AMARILLO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3CUP2ASH2DX000178
110	MOTOCICLETA	DINAMO	DS150	AZUL	4ECY2	TABASCO	CLCLP552E85372
111	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	NO VISIBLE
112	MOTOCICLETA	HONDA	CARGO	ROJO	56ACD3	TABASCO	NO VISIBLE
113	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	E LXYPCK08G0226020
114	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE4D1045033
115	MOTONETA	ITALIKA	WS150	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CFW5EAXL1004702
116	MOTOCICLETA	VENTO	FT150	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	SIN NUMERO DE SERIE
117	MOTOCICLETA	ITALIKA	125Z	NEGRO/ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPZWDEXX4023981
118	MOTONETA	ITALIKA	CS150	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CT05EAXE1004215
119	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	NO VISIBLE
120	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	SIN NUMERO DE SERIE
121	MOTOCICLETA	ITALIKA	S0	ROJO/NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LKXPDML0790370893
122	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTFE1F1013710
123	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LBPKE1782C0000795
124	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT135	VINO/NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDEGA1000364
125	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	W6DA4	TABASCO	35CPFTDE3A1007580
126	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTFE5K1105204
127	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VINO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE1A1054736
128	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE5K1050769
129	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	35CPFTDE8K1032623



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGUADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. S5yPC/CPE/DGPEC/0527/2021 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
130	MOTONETA	ITALIKA	DS150	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3SCBA984916448
131	MOTONETA	ITALIKA	XS150	NEGRO/GRIS	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3SCTXSEA1F1000751
132	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	SIN PLACAS	SIN ESTADO	NO VISIBLE
133	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	9ETV2	TABASCO	3SCPFTDE2B1033041
134	MOTOCICLETA	VENTO	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LXYPCL07J0200736
135	POCHIMOVIL	ITALIKA	FT125	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	SIN NUMERO DE SERIE
136	MOTOCICLETA	YAMAHA	YM125	BLANCO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LBPKE1246H01100488
137	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	BLANCO	S812Y	TABASCO	3H2DE43585C420866
138	MOTOCICLETA	VENTO	GT150	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LXYPCKL00G0219935
139	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S 9EKL1	TABASCO	3SCPFDJE1B1010317
140	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	BLANCO	S V3TN8	TABASCO	3SCPDTDE0H1005138
141	MOTONETA	ITALIKA	DS150	VERDE/NEGRO	W6FG7	TABASCO	3SCTDEA6K1004068
142	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3SCPFTDE6K1035973
143	MOTOCICLETA	HONDA	125	NEGRO	S4547	TABASCO	SIN NUMERO DE SERIE
144	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	VINO	V8TW1	TABASCO	3K3TAKCD1J1021493
145	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LFTWJ0101ECB01545
146	MOTONETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	W1AM9	TABASCO	3SCTCTKA3E1003496
147	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3K3TAKCD9H1098865
148	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VINO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	E LCLP52E281100807
149	MOTOCICLETA	DINAMO	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	SIN NUMERO DE SERIE
150	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	SIN NUMERO DE SERIE
151	MOTOCICLETA	HONDA	CGL125	BLANCO	CLC52	TABASCO	NO VISIBLE
152	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3SCPFTDE1K1062871
153	MOTOCICLETA	ITALIKA	DM200	NEGRO/NARANJA	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3SCYDMGE2F1000851
154	MOTOCICLETA	ITALIKA	RC150	ROJO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3SCBRCEEXJ1010587
155	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3SCPFTGE4F1007381
156	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO/NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	LRPRPL407FA000961
157	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3SCPFTDE7K1010211
158	MOTOCICLETA	ITALIKA	ZW125	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3SCPZWDE9J1002554
159	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	SIN PLACAS	SIN ESTADO	3SCPFTDE2A1002890
160	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	NEGRO	4ECK5	TABASCO	3H1JC30657D062638
161	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	22AAF2	TABASCO	3SCPFTTEE2J1065341
162	MOTONETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	6EEL8	TABASCO	DA691000689
163	MOTOCICLETA	YAMAHA	S/L	NEGRO	CKG3K	TABASCO	9CGKE073X40001360
164	MOTOCICLETA	ZUSUKI	S/L	AZUL	7EXJ9	TABASCO	LC6PAGA18A0839158
165	MOTOCICLETA	APRISSA	S/L	NEGRO	2EUK8	TABASCO	9FNAKK5690005444
166	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT110	VERDE/NEGRO	W5DF1	TABASCO	SIN NUMERO DE SERIE
167	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	AZUL	SIN PLACAS	SIN ESTADO	NO VISIBLE
168	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	VERDE/NEGRO	CKG6E	TABASCO	3SCPZWEE5F1018207
169	MOTOCICLETA	BAJAJ	BM150	ROJO	W1JF5	TABASCO	MD2A21BY2JWB84649

2.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. S5yPC/CPE/DGPEC/011/2022 POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, EN SUPLENIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS, EL 13 DE ENERO DE 2022.

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	VAGONETA	JEEP	GRAND CHEROKEE	NEGRO	H67-AJH	DF	1C4RJFDJ8CC196993
2	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJA	BLANCO	B73-ANU	DF	S/SERIE
3	VAGONETA	NISSAN	KICKS	NEGRO	WLB-152A	TABASCO	S/SERIE
4	VAGONETA	MAZDA	CX5	GRIS	RAA-329-A	MORELOS	JM3KE2B72G0624058
5	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	NEGRO	WTU-8733	TABASCO	1GNM605775
6	PANEL	NISSAN		BLANCO	VM-77835	TABASCO	OPGC120007C6961359J
7	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	ROJO	DLB357B	CHIAPAS	3VWRA81H9TM079612
8	SEDAN	DODGE	NEON	GRIS	WSG-2783	TABASCO	1B3B546COYD877430
9	SEDAN	NISSAN	TSURU	ROJO	WPD-9527	TABASCO	3BAMB13-56032
10	VAGONETA	CHYSLER	VOYAGER	ROJO	WLM-1840	TABASCO	NO VISIBLE
11	REDILA	NISSAN	NP300	GRIS	VM-54739	TABASCO	SIN SERIE
12	SEDAN	NISSAN	PLATINA	BEIGE	231UHA	DF	SIN SERIE
13	SEDAN	CHEVROLET	CAVALIER	VERDE AGUA	WRA8900	TABASCO	1C1JC524577131468
14	VAGONETA	CHYSLER	S/L	VINO	WSV-41-64	TABASCO	2B4GP4569XR2Q9967
15	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	ROJO	WTT-8467	TABASCO	1CNM6Q8311
16	VAGONETA	HONDA	ODYSSEY	CAFÉ	WTF-8852	TABASCO	2HKRL18512H900240
17	SEDAN	NISSAN	PLATINA	GRIS	WVC-2036	TABASCO	3N1JH015851227835
18	PICK-UP	FORD	COURIER	ROJO	VP-78907	TABASCO	9BFBT32N497886666
19	SEDAN	RENAULT	OLIO	GRIS	WSV-4211	TABASCO	3BNBB1J394LI03579
20	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	ARENA	WPG-9180	TABASCO	3G15F616335213821
21	SEDAN	NISSAN	TSURU	ROJO	WTT-5979	TABASCO	3N1EB31327K328902
22	SEDAN	NISSAN	TSURU	VINO	673-NFJ	DF	5BAYB1315102
23	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	BLANCO	WSU-9151	TABASCO	3G15E5431WS145165
24	SEDAN	DODGE	STRATUS	CAFÉ	DHE-6717	CAMPECHE	3C3D246X9WT232314



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

2.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. SSYPC/CPE/DGPEC/011/2022 POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, EN SUPLENIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS, EL 13 DE ENERO DE 2022.

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
25	SEDAN	DODGE	STRATUS	ROJO	WPF-6832	TABASCO	NO VISIBLE
26	SIN MARCA	SIN MARCA	BICICLETA	ROSADO	S/P	S/P	S/SERIE
27	SIN MARCA	TURBO	BICICLETA	AMARILLO	S/P	S/E	S/SERIE
28	SIN MARCA	SIN MARCA	BICICLETA	AZUL	S/P	S/E	S/SERIE
29	TRICICO	MERCURIO	TRICICO	AMARILLO	S/P	S/E	S/SERIE
30	SEDAN	PEUGEOT	307	GRIS	WPH-9619	TABASCO	VF33CRFN054008030
31	PICK-UP	MAZDA	B2200	BLANCO	VP93125	TABASCO	JM20F3134T0377647
32	PICK-UP	VOLKSWAGEN	POINTER	NEGRO	Y50AUL	CDMX	9BWA3762XPP511235
33	HATCHBACK	VOLKSWAGEN	POINTER	ROJIZO	MMM-6220	ESTADO DE MEXICO	9BWCCQ5X23TQ39823
34	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	PLATA	WLY-910-A	TABASCO	9BWCC05X51P1Q6940
35	SEDAN	FORD	FOCUS	GRIS	WSA-6237	TABASCO	3FAFP31331K130152
36	VAGONETA	FORD	EXPLORER	BLANCO	WRD-9416	TABASCO	1FMZU32XOWZC23727

3.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. SSYPC/CPE/DGPEC/0116/2022 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 22 DE MARZO DE 2022

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDEOG1053926
2	MOTOCICLETA	BAJAJ	125	ROJO	AYU27	SINALOA	MD2A76AYXJWC84367X
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO	W2CM2	TABASCO	3SCPFTDE31050046
4	MOTOCICLETA	HONDA	125	ROJO	S/P	S/E	9C2JC3065AR004344
5	MOTOCICLETA	HONDA	150	BLANCO	S/P	S/E	3H1FA4177JP51324
6	MOTOCICLETA	ITALIKA	150	ROJO	S/P	S/E	ILEGIBLE
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	AZUL	S/P	S/E	.35CK29EM91012351
8	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NARANJA	S/P	S/E	3SCPDTTEE4L 1007403
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	---	BLANCO	91AAF4	TABASCO	ILEGIBLE
10	MOTOCICLETA	ITALIKA	150	NEGRO	V4XH7	TABASCO	ESCPFTTEESFJ1013449
11	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPSTBE3F 100019
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	49AAU7	TABASCO	ILEGIBLE
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	2EYK9	TABASCO	ILEGIBLE
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	AZUL	92AAW9	TABASCO	3SCPFTDE2H 105
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	150	BLANCO	S/P	S/E	3SCPDTTEE6J1006251
16	MOTOCICLETA	KURAZAY	125	NEGRO	W6FN1	TABASCO	ILEGIBLE
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	TMJ25	YUCATAN	3SCPZWDEKX 1020305
18	MOTONETA	DINAMO	120	ROJO	S/P	S/E	.3CUT3A MTOMX000 144
19	MOTOCICLETA	ISLO	125	BLANCO	3E2A1	TABASCO	ILEGIBLE
20	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	GRIS	S/P	S/E	LLCLTJRCXDCK01825
21	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	S/P	S/E	ILEGIBLE
22	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	W9CJ2	TABASCO	3SCPFTLE5J1009039
23	MOTONETA	ITALIKA	120	ROJO	S/P	S/E	3SCDSTDAOL 1009320
24	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	S/P	S/E	3SLPPJDE461017401
25	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	AMARILLO	S/P	S/E	CPFTES 11050053
26	MOTOCICLETA	ITALIKA	150	AMARILLO	CKY9C	TABASCO	35CTW5EA3GJ017863
27	MOTOCICLETA	DINAMO	200	NEGRO	S/P	S/E	3CUP2H5H26X000167
28	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	AZUL	S/P	S/E	35CTX5DA9F10092L9
29	MOTONETA	LEYKE	125	VERDE	S/P	S/E	ILEGIBLE
30	MOTOCICLETA	KURAZAY	125	ROJO	S/P	S/E	LHJPCKGHOFOF1081295
31	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO	S/P	S/E	ILEGIBLE
32	MOTOCICLETA	ITALIKA	150	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFT EE911097080
33	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	MULTICOLOR	S/P	S/E	35CP61EE661016488
34	MOTONETA	ITALIKA	125	ROJO	S/P	S/E	35CTDSK1016625
35	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO	S/P	S/E	ILEGIBLE
36	MOTOCICLETA	KURAZAY	125	NEGRO	S/P	S/E	3K3TAKCD8L 1000806
37	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO	76AAE7	TABASCO	3SCPFTTE4JU080505
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	BYP1G	TABASCO	ILEGIBLE
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	GRIS	9FBW4	TABASCO	ILEGIBLE
40	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	N48LM	TABASCO	ILEGIBLE
41	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTD E1J1025074
42	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	AZUL	S/P	S/E	3SCP FTCE3H1000093
43	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	AZUL	W3JG3	TABASCO	3CUTZAF 11HX000643
44	MOTOCICLETA	HONDA	125	ROJO	EYH1G	NUEVO LEÓN	3H1KA4173FD26233
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE12K16641
46	MOTOCICLETA	DINAMO	125	ROJO	V3WR1	TABASCO	3CDU2AX36JX000199
47	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	AZUL	35ACF9	TABASCO	35CK29EM8M10 12907
48	MOTOCICLETA	DINAMO	125	VERDE	CLR45	TABASCO	3CUT2AHF8FX0011
49	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDEGB1027968
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	GRIS	B4AAF7	TABASCO	3SCP FTCECK118477
51	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTEE4K1120406
52	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO	S/P	S/E	35CBRCCE E441000542



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

3.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. 55yPC/CPE/DGPEC/0116/2022 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 22 DE MARZO DE 2022							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
53	MOTOCICLETA	DELTA	125	ROJO	S/P	S/E	LHJPCKLA081539407
54	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO	S/P	S/E	3SCYDMEEXL1007044
55	MOTOCICLET A	ITALIKA	125	VERDE	CNT8W	TABASCO	ILEGIBLE
56	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTLEXK100774
57	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	V8Y R5	TABASCO	ILEGIBLE
58	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO	CPV7Y	TABASCO	ILEGIBLE
59	MOTONETA	ITALIKA	125	ROJO	S/P	S/E	3SCTXSFA8 11012357
60	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO	W BEA12	TABASCO	3SCPETEE1K1071309
61	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	VERDE	29ABK7	TABASCO	3SCTXSDAX L1008473
62	MOTOCICLETA	KURAZAY	125	NEGRO	S/P	S/E	LFFK0308FOB10240
63	MOTOCICLETA	YAMAHA	125	AZUL	3EZKJ	TABASCO	MEJBE13D8Y201149
64	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTLE5E1003425
65	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	AZUL	S/P	S/E	ILEGIBLE
66	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTLE2E100807
67	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	AZUL	68AAJ8	TABASCO	3SCPF3DEXK 10644
68	MOTOCICLETA	KURAZAY	125	NEGRO	86ABR9	TABASCO	3K3RAMCEL1945497
69	MOTOCICLETA	VENTO	125	NEGRO	S/P	S/E	ILEGIBLE
70	MOTOCICLETA	APLISSE	125	AMARILLO	S/P	S/E	ILEGIBLE
71	MOTOCICLETA	HONDA	125	ROJO	S/P	S/E	M54MG422Y E800
72	MOTOCICLETA	VENTO	125	NEGRO	04BJN1	CHIAPAS	ILEGIBLE
73	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO	55ABM9	TABASCO	ILEGIBLE
74	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	51ACB8	TABASCO	3SCP FTD EOK1051733
75	MOTOCICLETA	YAMAHA	125	ROJO	S/P	S/E	LBPK0976D0445539
76	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	S/P	S/E	3SCPZWDEKJ1033
77	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	GRIS	S/P	S/E	3SCPFTTEESK1148862
78	MOTOCICLETA	KURAZAY	125	ROJO	S/P	S/E	LFFNK03C8FCB02543
79	MOTOCICLETA	HONDA	125	GRIS	S/P	S/E	3HJUA4175KD803774
80	MOTOCICLETA	VENTO	125	NEGRO	V1TN2	TABASCO	ILEGIBLE
81	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	AZUL	W8FG4	TABASCO	3SCPFTLE1K1003742
82	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	VERDE	S/P	S/E	ILEGIBLE
83	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE2CQ019688
84	MOTOCICLETA	HONDA	125	BLANCO	S/P	S/E	CJ1FOBD000204
85	MOTOCICLETA	ITALIKA	125	ROJO	27ABX8	TABASCO	3SCPFTTEE9KJ52588
86	MOTOCICLETA	HONDA	125	NEGRO	S/P	S/E	ILEGIBLE
87	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVY	BLANCO	WPY2253	TABASCO	3G15F216X351X
88	AUTOMOVIL	FORD	VAGONETA	ROJO	WPF4823	TABASCO	2FMDAS1421BA01115

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL M. EN ADMON. MANUEL EDUARDO DORANTES LANESTOSA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DE BIENES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 6277

NOTARIA 40
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA**
TITULAR**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CUARENTA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 22 DE JULIO DE 2021, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 146, VOLUMEN 03 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA ROSA IRMA CORTÉS DEL RIVERO, QUIEN TAMBIÉN EN VIDA USABA EL NOMBRE DE ROSA IRMA CORTÉS DEL RIVERO DE DÍAZ DEL CASTILLO, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS JAIME DÍAZ DEL CASTILLO CORTÉS y JUSTO JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO CORTÉS, QUIENES EL CARGO DE ALBACEAS Y EJECUTORES TESTAMENTARIOS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,486 VOLUMEN XXXVIII, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1992, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO MÉNDEZ AZCUAGA EN ESE ENTONCES COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 02 CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.-----

--- LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.---

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.---

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA



Villahermosa, Tabasco, a 24 de Agosto del 2021

No.- 6278

Notaría Pública Número Veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal

*Ignacio Zaragoza No. 704, Col. Centro
Villahermosa, Tabasco
993-3122850, 3123271*

*Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular*

*Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito*

AVISO NOTARIAL

Licenciada **AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER**, Notario Público Adscrita actuando en el protocolo de la Notaría pública número veintiocho y del patrimonio inmueble federal, de la cual es Titular el Señor Licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, hago saber: En cumplimiento del artículo seiscientos ochenta (680) del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, que ante mí en el instrumento público número 25944 (veinticinco mil novecientos cuarenta y cuatro), volumen 844 (ochocientos cuarenta y cuatro), del Protocolo a mi cargo, con fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, se Radico la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **MARIA TORRES DE DIOS Y/O MARIA NIEVES TORRES DE DIOS**.

Que el señor **JONATHAN MANUEL SANDOVAL TORRES**, acepto la herencia y el cargo de Albacea que se le confirió y declaro que procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

Villahermosa, Tabasco., a 8 de Noviembre del 2021

Atentamente

**LIC. AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO**





No.- 6302

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **522/2015**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Martha Torres Torres; con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de febrero de dos mil veintidós.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte demandada, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **Eduardo Vera Gómez**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para el remate del bien inmueble motivo de la garantía en el presente asunto; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **Martha Torres Torres**, que a continuación se describe:

Lote No. 20, Manzana 17, zona 9, calle Nicaragua No. 202, Colonia Gaviotas Sur, Sector San José, Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 188.91 m2., (ciento ochenta y ocho metros noventa y un centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noreste, 19.20 metros, con lotes 4 y 3; al sureste, 7.50 metros con lote 19; al noroeste, 12.0 metros, con lote 21; y al suroeste, 18.90 metros, con la calle nicaragua.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$844,000.00 (ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del veintiuno de abril del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Sexto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Séptimo. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- b. Adultos mayores de sesenta años.
- c. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
- d. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 6303

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **607/2021**, relativo al juicio procedimiento Judicial No contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **GILBERTO GOMEZ GARCIA**, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano GILBERTO GOMEZ GARCIA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: Un contrato privado de compraventa, de fecha diez de enero de dos mil siete; dos planos originales; un escrito original y copia simple de solicitud de constancia negativa de propiedad; volante número 133188 y copia simple expedido por la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, Registradora Pública de esta ciudad; una constancia de propiedad a nombre de García Gómez Gilberto, expedida por la licenciada Erika Edith Sánchez Sastre, Jefa del Departamento de Catastro de esta ciudad; una cédula catastral, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve; un certificado de persona alguna, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno; original y copia simple de una notificación catastral; original y copia simple de una manifestación única catastral; de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno; tres formatos y copias simples de pago realizado ante Finanzas;

original y copia simple de una constancia de posesión de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno; original y copia simple de constancia no afecta a terceros, de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno; original y copia simple de una constancia de residencia de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno; una copia simple de credencial de identificación a nombre de Gilberto Gómez García; y cinco traslados.

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en carretera a Huapacal del ejido el clavo hoy poblado Iquinuapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 300.16 metros cuadrados, es decir, 00-03-00.16 Hectáreas (cero cero hectáreas, cero tres áreas y cero cero punto dieciséis centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 2:00 METROS y 5:32 Metros con carretera a Huapacal del poblado Iquinuapa, con el ciudadano JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ; AL SUROESTE: 16.53 METROS, con ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO; AL SURESTE: 32.40 METROS CON JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ Y 14:10 METROS CON MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MENDOZA; AL NOROESTE: 31.33 METROS CON JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, y 15.85 METROS con ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, al **Titular del Instituto Registral de Tabasco**, a los

colindantes JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO y MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MENDOZA, mismas personas que tienen sus domicilios ubicados en el mismo lugar del predio en cuestión, domicilio carretera a Huapacal en el Ejido el Clavo del poblado Iquinuapa para mayor referencia a 100 metros; pasando la veterinaria LA VACA LOCA, del mismo poblado, dirección ampliamente conocido en la misma localidad se encuentra ubicado el predio en cuestión, mismo que el suscrito se compromete a trasladar a la actuario judicial adscrita para su debida diligenciación de notificación; para que dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Las pruebas que ofrece el promovente **GILBERTO GOMEZ GARCIA**, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del

Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

Sexto. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en carretera a Huapacal del ejido el clavo hoy poblado Iquinuapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 300.16 metros cuadrados, es decir, 00-03-00.16 Hectáreas (cero cero hectáreas, cero tres áreas y cero cero punto dieciséis centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 2:00 METROS y 5:32 Metros con carretera a Huapacal del poblado Iquinuapa, con el ciudadano JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ; AL SUROESTE: 16.53 METROS, con ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO; AL SURESTE: 32.40 METROS CON JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ Y 14:10 METROS CON MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MENDOZA; AL NOROESTE: 31.33 METROS CON JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, y 15.85 METROS con ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Como lo solicita el promovente GILBERTO GOMEZ GARCIA, en su escrito que se provee, Guárdese en la caja de seguridad que para tal efecto se lleva en ese juzgado, los documentos originales que adjunta a su escrito, y previo el cotejo que se les haga a las copias simples de los mismos, agréguese éstos a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Octavo. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el número de contacto WhatsApp o Telegram (914-127-20-28 al despacho en Plaza Hidalgo número 67 Centro de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para recibir todo tipo de documentos y notificaciones para tales efectos en su nombre y representación a los licenciados JORGE ARELLANO ANDRADE y DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA, designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados, y toda vez que el profesionista antes

mencionado tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado; por ende, se le tiene por hecha dicha designación, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. En consecuencia, se le hace saber al promovente GILBERTO GOMEZ GARCIA, conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el número telefónico de la actuaria judicial licenciada LUCILA ESQUIVEL PÉREZ, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: 9931-06-85-61; siendo a través del medio electrónico antes detallado y/o en el domicilio antes señalado, en los que se notificará y/o remitirán las comunicaciones respectivas.

Décimo Primero. De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuaria judicial que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Décimo Segundo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial

determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Helen Kerry Palacio González, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



Atentamente

La Secretaria Judicial

Lic. Hele Kerry Palacio González.



No.- 6304

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. MIGUEL POLANCO RAMOS y EPIFANIA BARRIENTOS
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 78/2021, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LOS MENORES DE IDENTIDAD RESERVADA G., B.M., R.E., L.S. TODOS DE APELLIDOS P.B., PROMOVIDO POR LIC. CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEPENDIENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TABASCO), EN CONTRA DE MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS; CON FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADA A LA LETRA DICE:
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NOVIEMBRE DIECISIETE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista la razón secretarial que antecede se provee:

Primero. Visto el estado procesal que guarda la presente causa se observa que la parte actora en su escrito inicial de demanda, en el punto tres del apartado de hechos, que la menor **G.P.B.**, fue entregada a la ciudadana **RUTH BAUTISTA DÍAZ**, como familia acogida, mediante diligencia de comparecencia voluntaria de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, celebrada ante la Subdirectora de asistencia a Grupos de Vulnerables, dependiente de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (PROFADE), siendo así, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 82, parte in fine, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena llamar a juicio en calidad de tercero a la ciudadana **RUTH BAUTISTA DÍAZ**, por encontrarse dentro del supuesto establecido en la fracción V, del numeral antes citado, por lo que de conformidad a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio en términos del auto de inicio de veintisiete de enero de dos mil veintiuno y del presente juicio a la tercero llamado a juicio ciudadana **RUTH BAUTISTA DÍAZ**, siendo éste el ubicado **Avenida Paseo de la Libertad Manzana 11, lote 17 del Fraccionamiento Bosques de Saloya II, Nacajuca, Tabasco**, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **nueve días hábiles** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir de al día siguiente al en que surta efectos su notificación, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará rebelde; asimismo, **requiérase** para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

Segundo. Así mismo y advirtiéndose que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez Civil Competente del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado y en el auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno. Facultando al Juez exhortado por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada

Tercero. En vista de lo anterior, se designa como tutora de la menor de edad **G.P.B.**, a la ciudadana **RUTH BAUTISTA DÍAZ**, con fundamento en el artículo 479 del Código Civil y la fracción I del artículo 624 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia de lo anterior, hágasele saber a la citada profesionista su designación en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que sea notificada, para que en caso de aceptar tal designación comparezcan a este juzgado a protestar dicho cargo, previa cita en la Secretaría.

Cuarto. En consecuencia, se deja sin efecto la tutoría designada a la licenciada **ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ**, únicamente respecto de la menor de edad **G.P.B.**, de conformidad con el numeral 3 fracción II del código de procedimientos Civiles vigente.

Quinto. Por otra parte, tomando en consideración que hasta la presente fecha no ha sido posible emplazar a los demandados **MIGUEL POLANCO RAMOS y EPIFANIA BARRIENTOS**, en el

domicilio señalado por la parte acora en su escrito inicial de demanda, pues se advierte que ambos progenitores son de nacionalidad Guatemalteca, por tanto de solicitar informes a diversas dependencias en el Estado de Tabasco para localizar su paradero, no se encontraría ningún registro de domicilio en las bases de datos de las dependencias en el Estado de Tabasco, por lo que se advierte que es imposible emplazar a los demandados en comento.

Siendo así, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a los demandados **MIGUEL POLANCO RAMOS y EPIFANIA BARRIENTOS**, por medio de **EDICTOS** en virtud de tener domicilios ignorados, en términos del auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno y el presente acuerdo, por lo que se ordena la Publicación de **EDICTOS** por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber a los citados demandados, que deberán presentarse dentro de un plazo de **VEINTE DÍAS** a partir de la última publicación, a recoger las copias de los traslados de la demanda promovida en su contra y documentos anexos, debidamente cotejadas, selladas, rubricadas y foliadas, en el entendido que transcurrido el término anterior, cuentan con un plazo de **NUEVE DÍAS** para contestar demanda, asimismo requiriéndoles para que señalen domicilios para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Ordenamiento legal antes invocado.

Sexto. Se tiene a la licenciada **MIREILLE COLLADO GALMICHE, actora**, con su escrito de cuenta, con el que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Departamento de Representaciones Civiles y Familiares dependiente de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Tabasco, (PROFADE) del DIF-Familiares, ubicado en el interior del Edificio del Poder Judicial del Estado "juzgados Civiles y Familiares", en **Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número (Frente al Recreativo de Atasta)**, conforme al numeral 136 del código adjetivo civil vigente.

Séptimo. Por presentada a la actora licenciada **MIREILLE COLLADO GALMICHE, actora**, con su segundo escrito de cuenta, con el que hace diversas manifestaciones y en cuanto a lo que solicita, dígame que se esté al punto quinto del presente acuerdo.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

(SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO).

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA. La cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ**, en calidad de Representante Legal de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TABASCO), personalidad que la acredita con el nombramiento de la suscrita, signada por la ciudadana CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ, Coordinadora General del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia, DIF-Tabasco, identificándose con la credencial de Colaboradora con fotografía, expedida por la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, Tabasco, con su escrito de demanda, y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, en contra de **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **Ejido Benito Juárez del Municipio de Tenosique, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que señala en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429, 430, y demás relativos del Código Civil, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 70, 84, 85, 117, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y la

intervención que en derecho le corresponda al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberán de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sean legalmente emplazados, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo y se les declarará rebeldes; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

De conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y tomando en cuenta que de Villahermosa, Tabasco a Tenosique, Tabasco, existe 210 kilómetros de distancia, por lo que se le se le concede a los demandados **dos días más** para contestar la demanda u oponer excepciones, en razón de la distancia.

CUARTO. Ahora bien, toda vez que el domicilio para emplazar a los demandados, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, gírese atento exhorto al **Juez (a) Civil y/o Familiar de Primera Instancia en Turno de Tenosique, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado comisione a quien corresponda, para que emplace a **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, a quien se le hará saber que tiene término concedido para contestar demanda, conforme al diverso numeral 119 del Código antes invocado, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le hace saber que se le concede un término de treinta días para su diligenciación contados a partir de la radicación del exhorto.

QUINTO. Tomando en consideración todos los argumentos vertidos por la licenciada **CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ**, en calidad de Representante Legal de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TABASCO), en el escrito inicial de demanda, ponderando además que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversas garantías de orden personal y social a favor de los menores, específicamente, en su artículo 4o. dispone que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. De igual forma debe tomarse en cuenta, que nuestro país es parte firmante de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, en mil novecientos ochenta y nueve, en vigor desde el dos de septiembre de mil novecientos noventa, y ratificada por nuestro país el veintiuno de septiembre de ese mismo año. Con base en esa declaración de principios de los niños, la citada convención enuncian, entre otros, el derecho a la vida y a un sano desarrollo psicofísico; el derecho a dar su opinión y que ésta sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten, incluyendo los de carácter judicial y administrativo; el derecho a ser protegido contra peligros físicos o mentales, contra el descuido, el abuso sexual, la explotación, el uso de drogas y enervantes o el secuestro y la trata; el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud.

En esa tesitura, podemos afirmar que el sistema jurídico mexicano adopta el concepto "interés superior de la niñez", el cual implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones en esta etapa de la vida humana, tendrán que realizarse de modo tal que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas.

Convención Internacional que en nuestro país motivó la publicación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil, con el fin de desarrollar las disposiciones emanadas del artículo 4o. constitucional, y así atender la necesidad de establecer principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habrá de proteger que niñas, niños y adolescentes ejerzan sus garantías y sus derechos, estableciendo para tal efecto, como principio central el del "interés superior de la infancia", que tal como se encuentra dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, implica que las políticas, las acciones y la toma de decisiones relacionadas con ese periodo de la vida, tienen que darse de tal manera que, en primer término y antes de cualquier otra consideración, se busque el beneficio directo del infante y del adolescente a quien van dirigidas, señalándose además en dicha convención que las instituciones de bienestar social, tanto públicas como privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos deben corresponder a ese interés superior del menor, de modo y

manera tales que quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el interés superior del niño, deberá regirse por la interpretación que se desprende del conjunto de las disposiciones de esa convención.

Así, esta nueva ley reglamentaria del artículo 4o. Constitucional establece los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habrá de proteger que niñas, niños y adolescentes ejerzan sus garantías y sus derechos, estableciendo las bases de la acción concurrente de los Municipios, de los Estados y la Federación, para permitir que las Legislaturas Locales emitieran disposiciones sobre el orden normativo que obligara que las garantías y derechos constitucionales se hicieran efectivos también a los menores, de conformidad con los principios jurídicos dispuestos en la referida convención internacional, buscándose en todo momento alcanzar el objetivo fundamental de esa protección, asegurando la oportunidad para que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen en óptimas condiciones en todos los aspectos de su vida, planteando como principio central el del "interés superior de la infancia".

Con base a las anteriores premisas, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consagró en su artículo 4 que las normas aplicables a los menores se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social y que para atender a ese principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De ahí, que atendiendo a ese interés superior de los menores, de conformidad con el artículo 515 del Código Civil Vigente en el Estado, se decretan las siguientes Medidas Provisionales:

a) La guarda y custodia provisional de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.** a favor de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-Tabasco.

b) La Suspensión provisional del Derecho de Visita de los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS** a sus menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**

Ambas medidas tendrán duración hasta en tanto se resuelva en definitiva en el presente juicio.

Se hace de conocimiento del actuario judicial que debe de hacerse de conocimiento a la parte demandada de estas medidas en la diligencia de emplazamiento.

SEXTO. Asimismo, y toda vez que el presente asunto es de orden público en donde el juzgador tiene la obligación de cumplir con todos los beneficios que nuestra legislación civil establece, a favor de los menores y la familia, como su salud física y mental de los mismos, así como su educación, instrucción y preparación, y además que cuando los padres se separan la ley los faculta, para que de común acuerdo determinen sobre la situación y custodia, teniendo siempre en cuenta los intereses de los hijos, lo anterior de conformidad con los artículos 23, 405, 406, 424 y 453 del Código Civil, se tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, para que se lleve a efecto la **JUNTA DE PADRES**, para que en presencia de la suscrita juzgadora, del Representante Legal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Ministerio Público, ambos adscritos a este Juzgado, los demandados **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, manifiesten respecto a la convivencia provisional, de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, debiendo exhibir documento oficial con que identificarse, asimismo se previene a las partes para quien tenga a los menores bajo su custodia los presente a este Juzgado en la hora y fecha antes señalada a los menores de referencia, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les aplicará en su contra una multa de se le impondrá una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,737.60 (mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$86.88), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Sustenta lo anterior. La siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. **"...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."**

QUINTO.- De igual forma, y ya que el juzgador en todos los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los

numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 4 Constitucional, que establece el Desarrollo Integral, respecto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3, 7, 9, 12, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los Estados garantizaran que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño, así como lo dispuesto en los numerales 241, y 489 fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, esta autoridad considera pertinente, se practiquen las siguientes pruebas:

1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Respecto a los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, así como de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, para analizar: el estado físico y mental de las partes, así como de los citados menores, determinando lo siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de ambos padres respecto a los menores, rasgos de conducta de los menores hacia ambos padres, si presentan algún daño psicológico o emocional, valoración que correrá a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione la **PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PROFADE) DEL ESTADO DE TABASCO**.

Por lo anterior **gírese** atento oficio a la PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF-TABASCO, a efectos de que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiere para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho, debiendo informar a este juzgado el nombre del (a) perito y/o especialista en la materia que desahogará dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

2. TRABAJO SOCIAL. Que se solicita a través del oficio de estilo a la **PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PROFADE) DEL ESTADO DE TABASCO**, para que ordene a quien corresponda practique el estudio y/o trabajo social, respecto a los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, así como de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, debiendo la persona que designe la citada dependencia rendir a este juzgado el estudio o trabajo social que realice dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el presente oficio.

Asimismo se les hace saber que la persona o personas que designe la citada dependencia para que realicen el estudio o trabajo social, que deberán constituirse al domicilio de los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, así como de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, para que previa investigación que realicen con vecinos y persona facultadas para ello, obtengan información verídica y real en cuanto a la situación socioeconómica de los ciudadanos antes mencionados, las condiciones en que viven los padres de los menores, cuántas personas habitan en dicho hogar, las condiciones en que viven los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, comportamiento de los padres de los menores, a qué se dedican, con quiénes viven en la actualidad, como es la convivencia detallar las condiciones en que viven, como es la convivencia de los menores con ambos padres, e indaguen con los vecinos si los citados menores son objeto de algún maltrato ya sea físico o psicológico por parte de sus padres o de quienes vivan o convivan con ellos en su hogar, así como el trato que le dan a dichos menores, el tiempo que pasa cada uno de sus padres con los menores, así como también indaguen sobre los hábitos de higiene, las condiciones en que duermen los menores y los cuidados que dichos infantes reciben, solicitándose a la profesionista que en la medida de lo posible proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

Debiendo remitir cada una a este juzgado **LOS INFORMES PORMENORIZADOS DE SU INTERVENCIÓN**, respectivamente, ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibida la citada dependencia que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,737.60 (mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$86.88), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTO. Se reserva de señalar el domicilio de los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, en virtud, de no constar en autos con precisión.

SÉPTIMO. Asimismo, y en virtud del punto que antecede, requiérase a los demandados su domicilio procesal señalado en autos, para que bajo protesta de decir verdad, señalen sus domicilios particulares, para estar en condiciones de realizar el trabajo social, en el término concedido para

contestar demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, sirve de apoyo los artículos 123 fracción III y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Se reserva alvar los oficios correspondientes, hasta en tanto la parte demandada de cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas al momento procesal oportuno.

NOVENO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el cubículo de Asesoría Jurídica del DIF-Tabasco, ubicado dentro de las Instalaciones de los Juzgados Civiles y Familiares, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña Sin Número, Colonia Atasta, de esta Ciudad Capital, así como también señala para recibir citas y notificaciones el correo electrónico llcda.claudiaalvarez@hotmail.com, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 131 fracción IV, VI y VII, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente, por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario se hará constar su negativa.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO TERCERO. Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

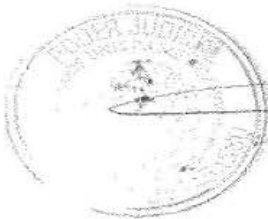
Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.



No.- 6305

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO****EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:**

Se les comunica al público en general que en el expediente número **442/2019**, relativo al Juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **FORTINO GARCIA AQUINO**; con fechas diez de noviembre de dos mil veintiuno y seis de diciembre de dos mil diecisiete, del juzgado de paz, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

"Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; diez de noviembre del dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio detallado en la cuenta secretarial que antecede, signado por la M.D. Carmita Sánchez Madrigal, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con el cual hace devolución del exhorto número 00110/2021, deducido de la presente causa, diligenciado; por lo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre conforme a derecho.

Segundo. Por presente al actor Fortino García Aquino, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se le expidan los correspondientes edictos a fin de proceder su publicación en el diario oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de mayor circulación en el Estado de Tabasco; por lo que dígame que deberá de comparecer al recinto judicial de este juzgado para hacer los trámites respectivos a la elaboración de los mismos, ya que se encuentran ordenados en el punto cuarto del auto de seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante la licenciada Petrona López Sandoval, Secretaria de acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.-Se tiene por presentado a la parte actora FORTINO GARCIA AQUINO, con su escrito de cuenta, mediante da cumplimiento al auto de fecha veintidós de noviembre, del presente año, mediante el cual se le requirió para que señalara domicilio correcto donde se encuentra el predio motivo de la presente litis, por lo que señala que el predio está ubicado en Poblado Amatitan de este Municipio, y por un error fue escrito indebidamente, lo que origino dicha solicitud, en consecuencia se ordena dar trámite en los siguientes términos.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que en fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete se tuvo por recibida la demanda interpuesta por el ciudadano **Fortino García Aquino**, quien promovió por su propio derecho, con su escrito de cuenta de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete y anexos la presente demanda; y traslado; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio Rustico **ubicado en la Ranchería Amatitan de este municipio**, constante de una superficie de **04-03-26 metros cuadrados**, y con linderos y dimensiones siguientes: al **Norte: 3.20 metros** con el suscrito Fortino García Aquino; al **Sur**, en dos medidas 174.00 metros, con Juan Hernández Tosca y 21.30 metros con Jesús Alejandro.; al **Este**: en tres medidas 201.00 metros con Dr. Omel Taracena, 26.00 metros con Carmen Bautista Castillo y Calle Cerrada, 28.00 metros con Juan Hernández Tosca, al **Oeste**; 40.00 metros con carretera Jalpa de Méndez Cunduacan.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, con sede en esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los colindantes Juan Hernández Tosca, Jesús Alejandro, Dr. Omel Taracena, Carmen Bautista Castillo, todos con domicilio en la carretera Cunduacan Jalpa de Méndez, Callejo los Naranjos S/N, Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y

notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDA DE LA LICENCIADA SHEYLA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCÓ, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES

DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

A T E N T A M E N T E



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE REYES VELAZQUEZ SEGOVIA



No.- 6306

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 148/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LORENZO DOMINGUEZ TORRES; en catorce de febrero de dos mil veintidos, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTI DOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a *LORENZO DOMINGUEZ TORRES.*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) certificación original, (2) constancia original, (1) recibo de pago original, (1) plano original, (4) recibo de pago de impuesto predial original, (1) cesión de derechos original, (1) memorándum copia al carbón, (1) manifestación de catastro c, con los que promueven *JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO.* respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso, barra de Tupilco, Ranchería Las Flores Primera Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 590.00 (quinientos noventa metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 40.00 Metros con propiedad de José Juan Oyosa López.

AL SUR 40.00 Metros con Propiedad de María del Rosario Domínguez Torres.

AL ESTE 15.00 Metros con zona Federal, carretera Estatal.

AL OESTE 15.00 Metros con Zona Federal; Manglares Nacionales

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso, barra de Tupilco, Ranchería Las Flores Primera Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 590.00 (quinientos noventa metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 40.00 Metros con propiedad de José Juan Oyosa López.
AL SUR 40.00 Metros con Propiedad de María del Rosario Domínguez Torres.
AL ESTE 15.00 Metros con zona Federal, carretera Estatal.
AL OESTE 15.00 Metros con Zona Federal; Manglares Nacionales

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese se a los colindantes del Predio motivo de este procedimiento al Norte: José Juan Oyosa López, con domicilio en la Ranchería Las Flores Primera Sección de Paraíso, Tabasco, (específicamente a un costado del predio que nos ocupa), al Sur: María del Rosario Domínguez Torres, con domicilio ubicado en la Ranchería las Flores Primera Sección de Paraíso, Tabasco, (Específicamente a un costado del predio motivo del presente asunto)

DECIMO PRIMERO.- La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la calle Buenos Aires numero 204, Colonia, Centro* de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al Licenciado Javier Motejo Dionicio, Askenaz Nebaiot de la Cruz Rodríguez, Fabiola Montejo Dionicio y Marcelino Guillermo de la Cruz; de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada normándolos como sus abogados patronos en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 6307

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00736/2017, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADOS SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ Y JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUÁREZ en contra de MARÍA ANTONIETA DEL CARMEN JIMENEZ, con fechas dieciocho y dos de febrero de dos mil veintidós se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, endosataria en procuración de JOSEFINA LÓPEZ IZQUIERDO, con su primer escrito de cuenta, y como lo solicita los edictos ordenados en el punto cuarto del auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, deberá publicarse dos veces dentro de nueve días, conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio reformado...”

Inserción del auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós que la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, endosataria en procuración de JOSEFINA LÓPEZ IZQUIERDO, con su escrito de cuenta, en el que exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de volante 151434 de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, mismo que se agrega a los autos para que obre como en derecho proceda.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Mártires del Río blanco fraccionamiento ciudad Industrial 1, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 122.50 mts.2, localizado entre las medidas y colindancias al Norte 17.50 metros con lote doce; al sur 17.50 metros con lote 14; al Oriente 7.00 metros con lote 10 y 16; al Poniente 7.00 metros con Avenida Mártires del Río Blanco; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número volante 348522, partida 5179141, folios reales 203234, y en virtud de que se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$1'150,104.00 (un millón ciento cincuenta mil ciento cuatro pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así

como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; para convocar a postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del citado bien inmueble, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SEXTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

SÉPTIMO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS VECES DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (10) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) - CONSTE.

Mpsb



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR.



No.- 6308

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDAS, en el expediente civil número 342/2017, con fecha diecinueve de Noviembre del dos mil veintiuno se dictó un proveído que en lo conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada Sandra Rodríguez Suarez, apoderada legal de la parte actora, como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado Heriberto Jusseppe Verastegui Flores, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado ***se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos***, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **veintiocho de abril de dos mil diecisiete**.

SEGUNDO. Se le hace saber al demandado Heriberto Jusseppe Verastegui Flores que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario,

se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“Transcripción del Auto de Inicio de fecha Veintiocho de Abril de dos mil diecisiete”

**AUTO DE INICIO
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTIOCHO DE
ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** y la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** personalidad que acreditó con la copia debidamente certificada del testimonio notarial número 12,218, otorgada ante la fe del licenciado **JAVIER GARCÍA URRUTIA**, Notario Público de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en: Copia certificada de la escritura pública número 15,884, Estado de cuenta, CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, copia simple de credencial de elector, y un traslado, promoviendo el juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**, quien pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **Lote A1 privada “A” Calle Cerrada “A” del Fraccionamiento de Interés Social denominado “el Dorado” ubicado en la Ranchería Saloya, Primera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de**

quienes reclama las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), E), F) del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229, fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, **córrase traslado y emplácese a la parte demandada**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, ~~advertidos~~ que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, ~~aun las de carácter personal~~ se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, ~~acorde~~ a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. En razón de que el domicilio señalado por la parte actora para oír y recibir citas y notificaciones, se encuentra ubicado fuera del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción, de conformidad con el artículo 136 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene como tal los tableros de avisos de este Juzgado, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad; teniéndose únicamente como autorizados para recibir citas y notificaciones a los licenciados SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUAREZ, JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ SUAREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, y a las pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, BRAULIO GIOVANNY DÍAZ DE LA CRUZ, EDUARDO AVALOS CÓRDOVA, EDUARDO FALCÓN ISOBA, ADRIÁN ESTEBAN BRANBILLA ARIAS, indistintamente en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO. Finalmente, requiérase a las partes involucradas para que dentro del término de **nueve días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma ROSALINDA SANTANA PÉREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.**

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.


LICDA. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.

LMM/rra*

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 5 92 27 80.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 6331

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **108/2022**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Jonatan Levi Iturbe Jaime**, en veintiuno del mes y año en curso, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **Jonatan Levi Iturbe Jaime** por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: Original de escritura pública número (2740) dos mil setecientos cuarenta, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa; original de escritura pública número (12,298), doce mil doscientos noventa y ocho, de fecha diez de marzo de dos mil doce; original de tres constancias de posesión; original de un plano; original de manifestación catastral; notificación catastral; copia de Clave Única de Registro de Población; dos copias simples de credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional electoral; original de recibo de consumo de energía eléctrica; hoja impresa de certificado de no propiedad; copia simple de Cédula Profesional y cuatro copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en Carretera Provincia – el Águila, ranchería provincia, Balancán, Tabasco, con superficie de 03-37-21.29 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 215.89 metros, con Jonatan Levi Iturbe Jaime; **al Sur:** 91.68 metros, con Reynaldo Ramírez Arias; **al Este:** 191.66 metros, con Carretera Provincia – el Águila, ranchería Provincia Balancán, Tabasco; y **al Oeste:** 347.91 metros con Reynaldo Ramírez Arias.

2.- Fundamentación y Motivación.

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifiqúese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del predio rústico ubicado en Carretera Provincia – el Águila, ranchería provincia, Balancán, Tabasco,

con superficie de 03-37-21.29 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 215.89 metros, con Jonatan Levi Iturbe Jaime; **al Sur:** 91.68 metros, con Reynaldo Ramírez Arias; **al Este:** 191.66 metros, con Carretera Provincia – el Águila, ranchería Provincia Balancán, Tabasco; y **al Oeste:** 347.91 metros con Reynaldo Ramírez Arias, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo colindantes los siguientes: Al Norte: 215.89 metros, **Jonatan Levi Iturbe Jaime**; quien deberá ser notificado en el domicilio que proporciona, para citas y notificaciones, **al Sur:** 91.68 metros, y **al Oeste:** 347.91 metros con **Reynaldo Ramírez Arias**, con domicilio en calle sin nombre y sin número (a dos casas de la tienda de la Sra. Carmen) en el Ejido Reforma Provincia C.P. 86950, Balancán, Tabasco, y **al Este:** 191.66 metros, con Carretera Provincia – el Águila, por lo que notifíquese a la **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**, con domicilio en Privada del Camionero número 17 de la colonia primero de Mayo, C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.

7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, y **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**, se encuentran fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al **Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco**, y al **Juez(a) Civil Competente de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirvan llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto y sexto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dichos exhortos, lo manden a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarias de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- Publicación de datos personales.

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

12. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle **Ampliación Gregorio Méndez sin número de la colonia Gregorio Méndez en Balancán, Tabasco**, y autorizando para tales efectos a las ciudadanas MARIA EDITH BAÑOS GUZMÁN y ADRIANA LETICIA Guzmán Segura, así como al licenciado JOSÉ LUIS AOTA FELIX; designación que se le tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace, dígamele que no ha lugar a conceder favorable su petición, toda vez que la cédula de dicho profesionista, no se encuentra inscrita en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **Verónica Luna Martínez**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Vanesa Colín Pérez** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA

LICDA. VANESA COLIN PÉREZ



No.- 6332

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01133/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de AD-PERPETUAM, promovido por ARTURO CÁRDENAS CASTILLO, con fecha uno de octubre de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ARTURO CÁRDENAS CASTILLO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia fotostática de una cédula profesional, escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, recibo de pago en fianza, oficios DGRPPYC/257/2021 y CM/01069/2021, un plano, y original de certificado de persona alguna, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio rustico ubicado en la rancharía arena primera sección Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-94-13-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 88.80 metros con acceso, al Sur 98.60 metros con MANUEL GOMES DENIS, al este 100.34 metros con CARMEN DE LA CRUZ DE LA CRUZ, al Oeste 101.50 metros con CARMEN CÓRDOVA MORALES.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Asimismo, con atento oficio solicítase al Presidente Municipal de esta jurisdicción, informe a este Juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

QUINTO. Así también, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por ARTURO CÁRDENAS CASTILLO, a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación proporcione los nombres correctos y domicilios de los colindantes del predio motivo de la presente litis, hecho lo anterior se acordara lo conducente.

SÉPTIMO. Se reserva dar cumplimiento a los puntos cuarto y quinto del presente auto, así como señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

OCTAVO. Señala como domicilio para citas y notificaciones el bufete jurídico, ubicado en calle profesora lucia ovando de vera, manzana 6, lote 16, esquina con calle Tito Livio, colonia solidaridad, Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LOPEZ y CARLOTA MORALES ESTRADA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Así también, nombra como su abogado patrono al licenciado JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DECIMO. Ahora, en cuanto al nombramiento de abogada patrono que hace a favor de la licenciada CARLOTA MORALES ESTRADA, dígaselo que para estar en condiciones de proveer tal designación deberá acreditar contar con cédula profesional debidamente inscrita en los libros de cédulas del Juzgado, en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (17) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR.

Jhv.



No.- 6333

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **01399/2019**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de información ad-perpetuam, promovido por PASCUAL CÓRDOVA JUÁREZ, con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a PASCUAL CÓRDOVA JUÁREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de recibo de pago, copia simple de un certificado de búsqueda de propiedad, original de volante 62745, copia simple de un oficio número 711/2017 y un plano original dañado, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio Urbano Ubicado en la Calle Nicolás Bravo sin Número de Villa Aldama, perteneciente a este municipio, con una superficie de 4, 575.76 M2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 111.57 METROS CON CALLE NICOLÁS BRAVO SIN NÚMERO, AL SUR 11.00 SIN COLINDANTES, AL ESTE: 30.01 Y 74.25 METROS CON VARIOS PROPIETARIOS, AL OESTE: 79.13 METROS CON ALMACÉN DICOMSA.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con los artículos 1,224 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el expediente número 1399/2019 y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Asimismo con atento oficio solicítese a la ciudadana Presidenta Municipal de esta jurisdicción, para que informe a este Juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

QUINTO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por PASCUAL CÓRDOVA JUÁREZ, a fin de que en un término de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Requírase al promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación proporcione los nombres correctos y domicilios de los colindantes del predio motivo de la presente litis, hecho lo anterior se acordara lo conducente.

SÉPTIMO. Se reserva dar cumplimiento a los puntos tercero cuarto y quinto del presente auto, así como señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LOPEZ, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

En cuanto al nombramiento de abogada patrono que hace el promovente a favor de la licenciada CARLOTA MORALES ESTRADA, dígasele que para estar en condiciones de proveer tal designación deberá acreditar contar con cedula profesional debidamente inscrita en los libros de cedulas del Juzgado.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la CALLE PROFESORA LUCIA OVANDO DE VERA, MANZANA 6, LOTE 16, ESQUINA TITO LIVIO, COLONIA SOLIDARIDAD, COMALCALCO, TABASCO, autorizando para tales efectos a CARLOTA MORALES ESTRADA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado GIOVANA CARRILLO CASTILLO, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (17) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR.

Jhv.



No.- 6334

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1418/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-Perpetuam Rei Memoriam**, promovido por **Emeterio Candelero Rodríguez**, con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...Cuenta Secretarial.- En diez de diciembre del año dos mil veintiuno, la Secretaría Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito y anexos, signado por el licenciado **José Ángel Rodríguez López**, recibido el nueve del presente mes y año, así como con el cuadernillo de prevención 00135/2021.- Conste.

Auto de Inicio Información Ad-Perpetuam

Comalcalco, Tabasco, México, a diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Cumple prevención.

Se tiene por presentado el licenciado **José Ángel Rodríguez López**, en su carácter de **abogado patrono de la parte actora**, con su escrito recibido el nueve del presente mes y año y anexos, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha veinticinco de noviembre del presente año; mismo que lo hace en los siguientes términos: a) en cuanto a la medida y colindancia del lado Este del predio rústico en cuestión, en el lado Este mide 52.00 metros y colinda con la señora Asmenia Córdova; b) Solicita que se notifique a las siguientes autoridades, girándoseles atento oficio a cada uno de ellas y son las siguientes: 1.- Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad; 2.- Receptor de Rentas de esta Ciudad; 3.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Comalcalco, Tabasco; 4.- Juez Segundo Civil de esta Ciudad; 5.- Director de Seguridad Pública de esta Ciudad; 6.- Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco; 7.- Mercado Público Municipal; asimismo, exhibe tres copias de traslados; con los cuales se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

2.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **Emeterio Candelero Rodríguez**, con su escrito inicial de solicitud de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** copia simple de cédula profesional;

(01) copia fotostática de escrito de fecha ocho de septiembre del presente año; (01) plano original; (02) copias de recibos de pago de fechas ocho de septiembre del presente año; (02) copias simples de los oficios DGRPPYC/421/2021 y CM/1528/2021; (01) certificado original de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno; así como tres copias simples del escrito inicial, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam**, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Tránsito Tular de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **3,778.25 m2 (tres mil setecientos setenta y ocho punto veinticinco metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 77.70 metros, con Manuel de la Cruz Alejandro.**
- **Al Sur: 74.70 metros, con Camino Vecinal.**
- **Al Este: 52.00 metros, con Asmenia Córdova.**
- **Al Oeste: 56.60 metros, con Eugenio Rodríguez Pérez.**

3.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4.- Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes **Manuel de la Cruz Alejandro, Asmenia Córdova y Eugenio Rodríguez Pérez**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5.- Requerimiento de domicilio del colindante

Ahora bien, requiérase al promovente **Emeterio Candelero Rodríguez**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale a quien deberá notificársele al colindante **Camino Vecinal** (por el lado Sur), para efectos que la fedataria judicial adscrita realice la notificación ordenada en el punto que antecede.

6.- Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, **haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

7.- Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,

conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las testimoniales ofrecidas.

8.- Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería Tránsito Tular de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **3,778.25 m2 (tres mil setecientos setenta y ocho punto veinticinco metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: 77.70 metros, con Manuel de la Cruz Alejandro; Al Sur: 74.70 metros, con Camino Vecinal; Al Este: 52.00 metros, con Asmenia Córdova; y Al Oeste: 56.60 metros, con Eugenio Rodríguez Pérez; pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

9. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

11.- Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EXP. NUM: 1418/2021
LIC. DMRA/Mca


LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO



No.- 6335

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR
DEMANDADO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **145/2021**, RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL**, PROMOVIDO POR EL **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, DE **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, EN CONTRA DE **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**; CON FECHAS CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de cuatro de octubre de dos mil veintiuno

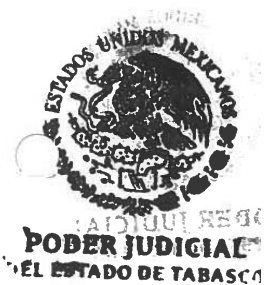
"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYA**, apoderado general de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes y como lo solicita, en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el interpelado **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena *notificar a al ciudadano* **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR** por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el nueve de abril de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte interpelada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última



publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”.

Auto de inicio de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado General, de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, pasada ante la fe del

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario Público Número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, que se la haga a **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, de con domicilio **EN LA CASA HABITACION EDIFICADA SOBRE EL PREDIO UBICADO COMO EL LOTE NÚMERO 18, UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA UNION HACE LA FUERZA SITUADO EN VILLA PARILLA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicita el promovente de conformidad con el artículo 2283 del Código Civil Vigente del Estado relacionado con el numeral 2066 fracción III del invocado ordenamiento legal, **interpélese** a al ciudadano **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, para que Informe lo siguiente:

I). Notifíquese o avise que mi representada **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, en término de la cláusula decima segunda del contrato simple con interés con interés y garantía hipotecaria que con el celebró como acreditado, decido dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le paga el monto del crédito que otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que desde el mes de enero del dos mil veinte, no le ha pagado las amortizaciones de capital del tal crédito ni los intereses ordinarios de el, acordados en dicho contrato, en consecuencia.

II). Se Requiere para que pague a mi representada **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, la cantidad de \$ 2, 848,788.47, (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENDOS OCHENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.), como importe de los conceptos que con sus montos a continuación se detallaron calculados al día 30 de septiembre del dos mil veinte, así mismo los montos por los intereses ordinarios se siga generando hasta la fecha en que se le haga ese requerimiento.

1.- saldo insólito del capital adeudo y vendido	\$ 2, 661,631.30
2.- Intereses Ordinarios originados de Enero a Abril del 2020, así como de Junio del 2020 al día 30 de Septiembre de ese mismo año	\$ 187,157.17
TOTAL	2, 848,788.47

Cuarto. Córrese traslado al ciudadano **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada, foliada y rubricada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede al **interpelado** un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo antes descrito.





Quinto. Señala el ocursante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos indistintamente a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Hendrix Manuel Sánchez, Claudia Elena Pazos Gijón, , Daniela Córdoba Morales, Leyja Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores y Roberto Hernández Mendoza,** así como a los ciudadanos **Janet Vidal Reyes, Patricks Jesús Sánchez Leyja, José Eduardo Hernández de la Cruz, Moisés Fernando Sánchez Romero, Royma Guadalupe Ramírez Pérez, Susana Suárez Pérez, y Conrado Alor Castillo,** autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley,

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Septimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar constancias al expediente, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU SUPLETORIA.
 Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.
 Tesis Aislada²



² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 18313

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, en términos del artículo 97, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el secretario judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Abraham Mondragón Jiménez, sobre una línea horizontal.

de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6336

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **032/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **LAMBERTO TREJO PÉREZ**; con fecha siete de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SIETE DE ENERO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano LAMBERTO TREJO PÉREZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha ocho de marzo de dos mil catorce; original de un plano, realizado por el ING. EDUARDO CUSTODIO CASTELLANOS; original de la Constancia positiva, de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Sub-Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original del Recibo de Pago Predial, de cinco de enero de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; original del Certificado de Persona Alguna, de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en la calle Esteban Samberino Adriano, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 320.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, con Jesús Sánchez Hernández.
- Al Sur 20.00 metros con Nicolas Trejo Díaz.
- Al Este 16.00 metros con calle Esteban Samberino Adriano.
- Al Oeste 16.00 metros con Nicolas Trejo Diaz.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y NICOLAS TREJO DÍAZ; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, calle Esteban Samberino sin número, colonia Centro, de Centla, Tabasco.

NICOLAS TREJO DÍAZ, calle Esteban Samberino 295, colonia Centro, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de Información de dominio**, promovido por el ciudadano LAMBERTO TREJO PÉREZ, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera

de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requírase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la calle Esteban Samberino Adriano, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 320.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, con Jesús Sánchez Hernández.
- Al Sur 20.00 metros con Nicolas Trejo Díaz.
- Al Este 16.00 metros con calle Esteban Samberino Adriano.
- Al Oeste 16.00 metros con Nicolas Trejo Diaz.

De igual forma, **requírasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Álvaro Obregón 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos FLOR DE JESÚS SOLANO LÓPEZ, YASLEY DEL CARMEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y CARLOS DANIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ; así también, designa al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena guardar en la caja de seguridad** los originales de los documentos exhibidos, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.



Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (26) veintiséis de enero del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

**ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.**



LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ.



No.- 6337

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **018/2022**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA**, con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. - Téngase por presentado a los ciudadanos **RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

(2) Minuta original. (1) plano con una firma original, (1) constancia Positiva original, (1) recibo de pago de impuesto predial (1) certificado de persona alguna original, y (5) traslados.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión del predio **Urbano**, ubicado en la Carretera Federal Villahermosa-Frontera, colonia Ulises García, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 381.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** en **24.20 y 9.00** metros, con callejón de acceso.

➤ **AI SUR:** en **28.50 y 13.00** metros, con **Maricela Pérez Pascual y Carlos Mario Jiménez Pérez.**

➤ **AI ESTE:** en **10.00** metros con **Carlos Mario Jiménez Pérez .**

➤ **AI OESTE:** en **10.00** metros, colinda con carretera Federal Villahermosa-Frontera.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **18/2022**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, todos de esta municipalidad*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar

cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicidad sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en Frontera, Centla, Tabasco, los ciudadanos MARICELA PEREZ PASCUAL y CARLOS MARIO JIMENEZ PEREZ, con domicilio ubicado en la calle 20 de noviembre sin número, ejido la Victoria Centla, Tabasco, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres**

días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y**

del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano que se encuentra ubicado en carretera Villahermosa-Frontera, colonia Ulises García, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 381.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** en **24.20 y 9.00** metros, con callejón de acceso.

➤ **AI SUR:** en **28.50 y 13.00** metros, con **Maricela Pérez Pascual y Carlos Mario Jiménez Pérez.**

➤ **AI ESTE:** en **10.00** metros con **Carlos Mario Jiménez Pérez .**

➤ **AI OESTE:** en **10.00** metros, colinda con carretera Federal Villahermosa-Frontera.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

OCTAVO. - Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

NOVENO.- Los promoventes **RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA**, señalan como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en *LA CALLE ALVARO OBREGO NUMERO 410 ENTRE CINCO DE MAYO, y MIGUEL HIDALGO, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO*, autorizando para los efectos de recibir toda clase de documentos y valores, aun las de carácter personal, al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, así como a los ciudadanos FLOR DE JESUS SOLANO LOPEZ, YASLEY DEL CARMEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y CARLOS DANIEL JIMENEZ GONZALEZ, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO.- Téngase a los promoventes **RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA**, nombrando como su **abogado patrono** al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificó el secretario judicial actuante*.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que los promoventes exhiben las copias de las documentales, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, las originales consistentes en: *(1) Minuta original. (1) plano con una firma original, (1) constancia Positiva original, (1) recibo de pago de impuesto predial (1) certificado de persona alguna original*, las cuales se integrarán las copias simples de tal forma al expediente con los folios respectivos.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su

voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad...”

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.

No.- 6355

NOTARÍA PÚBLICA

Titular: Lic. Angel Mario Balcázar Martínez

Adscrito: Lic. Angel Mario Balcázar Avilés

BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO, A 17 DE MARZO 2022.

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NÚMERO 2 DE NACAJUCA, TABASCO DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ, con domicilio referido en el encabezado, por este medio hago constar lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura número **ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** (6284), volumen número **CXLIV**, (144 romano), protocolo abierto, de fecha siete del mes de enero del año dos mil veintidós, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaría del hoy extinto **EMILIO OSORIO TORRES**, con la presencia de los ciudadanos **EMILIO OSORIO GARCIA Y GERARDO OSORIO GARCÍA** quienes fueron instituidos como únicos y universales herederos, y la ciudadana **FRANCISCA GARCÍA DEL VALLE**, como albacea y ejecutor testamentario, según testamento público abierto contenido en la escritura pública número 4139 (número cuatro ciento treinta y nueve), volumen XCVII, de fecha veintiséis del mes de noviembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito notario. -----

SEGUNDO. - Que en dicho acto los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, y la ciudadana **FRANCISCA GARCÍA DEL VALLE**, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo. -----

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por el de *cujus* **EMILIO OSORIO TORRES**. -----

CUARTO.- El ocho de junio del año dos mil veintiuno, mediante el oficio **S.G./DGSL/SANG/2323/2021**, el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, a nombre del extinto **EMILIO OSORIO TORRES**, consignado en la escritura pública número 4139 (número cuatro ciento treinta y nueve), volumen XCVII, de fecha veintiséis del mes de noviembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito notario -----

QUINTO. - El tres de junio del año dos mil veintiuno, mediante el oficio **S.G./DGRPPYC/JURIDICO/01475/2021**, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró que el extinto **EMILIO OSORIO TORRES**, haya otorgado testamento ológrafo. -----

SEXTO. - Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en el **"PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO"**, de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaría correspondiente. -----

sin más por el momento, le envío un cordial saludo. -----

LIC. ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS



Avenida del Bosque Manzana 48 Lote 2, Fraccionamiento Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, México C.P. 82260

Tel/Fax. (993) 316 9488, Sitio web: www.notaria2nacajucatab.com

No.- 6357



Dr. Jesús Antonio Piña
Gutiérrez
NOTARIO TITULAR

Lic. José Alberto Lara
Andrade
NOTARIO ADSCRITO

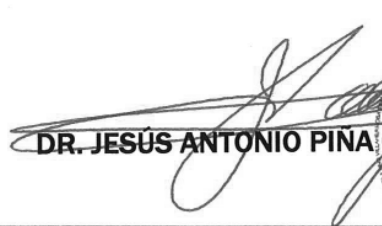
Calle Bartolomé Reynés Berezaluce (Antes calle 24) #116 Col. Florida. C.P. 86040
Villahermosa Tabasco. Tel. 313 9466-67, 313 4546

PRIMER AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **23,923 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS)**, del Volumen **1,068 (MIL SESENTA Y OCHO)**, otorgada ante mí, el día **siete** del mes de **marzo** del año **dos mil veintidós**, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARTHA ELBA NAVARRO FRUTIS y/o MARTHA ELVA NAVARRO FRUTIS y/o MARTHA ELVA NAVARRO y/o MARTHA ELVIA NAVARRO FRUTIS y/o MARTHA ELVIA NAVARRO y/o MARTHA NAVARRO F. y/o MARTHA E NAVARRO FRUTIS y/o MARTHA NAVARRO FRUTIS y/o MARTHA ELENA NAVARRO FRUTIS y/o MARTHA E. NAVARRO F. y/o MARTHA ELBA NAVARRO DE CHAVEZ y/o MARTHA E NAVARRO DE CHAVEZ y/o MARTHA NAVARRO DE CHAVEZ**, el heredero instituido el señor **FRANCISCO SERGIO CHÁVEZ CURIEL**, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA, que le fue discernido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que, con tal carácter en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 22 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE


DR. JESÚS ANTONIO PINA GUTIÉRREZ




No.- 6361

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **820/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **José Plinio Valenzuela Colorado**, con fecha veintinueve de junio del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...Comalcalco, Tabasco, México, a veintinueve de junio del año dos mil veinte.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación

Por presentado al ciudadano **José Plinio Valenzuela Colorado** con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de cédula profesional número 5400169; **(01)** original de Escritura Pública número 17,685 de fecha diecisiete de abril de dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, Notario Público número Tres, con residencia en esta Ciudad; **(01)** original de plano de predio rústico; **(01)** copia simple de factura A 3188, expedida por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Comalcalco; **(01)** original de certificado de persona alguna de fecha diecisiete de febrero del año en curso; **(01)** original de constancia de dominio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, expedida por la Subdirectora de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Comalcalco; y **(02)** copias de traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en **carretera vecinal, Ranchería Carlos Greene Tercera Sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco, el cual fue adherido como demasía de una compraventa de otro predio, dicha demasía cuenta con una superficie de 00-90-07.10 hectáreas o su equivalencia a metros cuadrados de 9,007.10 m²**, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 50.59 metros**, con Julio Cesar Valenzuela Jiménez.
- **Al Este: 23.97 y 27.35 o una totalidad de 51.32 metros**, con José María Valenzuela Vera.
- **Al Sureste: 116.90 y 58.40 metros**, con José María Valenzuela Vera.
- **Al Oeste: 33.00, 65.00, 50.00 y 50.00 metros**, con carretera vecinal

2.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a las colindantes** en sus domicilios siguientes:

Julio Cesar Valenzuela Jiménez y José María Valenzuela Vera, quienes pueden ser localizados el primero en la Ranchería Carlos Greene, tercera sección, para mayor referencia en el mismo domicilio del promovente y el segundo en la Ranchería Carlos Greene, tercera sección, para mayor referencia frente al domicilio del promovente, ambos de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

4.- Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5.- Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6.- Se solicitan informes

Gírense oficios a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si el predio rústico ubicado en la Ranchería Carlos Greene Tercera Sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco, el cual fue adherido como demasía de una compraventa de otro predio, dicha demasía cuenta con una superficie de 00-90-07.10 hectáreas o su equivalencia a metros cuadrados de 9,007.10 m2, con las medidas y colindancias siguientes:**

- **Al Norte: 50.59 metros**, con Julio Cesar Valenzuela Jiménez.
- **Al Este: 23.97 y 27.35 o una totalidad de 51.32 metros**, con José María Valenzuela Vera.
- **Al Sureste: 116.90 y 58.40 metros**, con José María Valenzuela Vera.
- **Al Oeste: 33.00, 65.00, 50.00 y 50.00 metros**, con carretera vecinal

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal: adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

7.- Pruebas

En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, éstas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

8.- Domicilio procesal y autorizado

Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el **Despacho de Abogados BRABATA, JIMÉNEZ & ASOCIADOS**, ubicado en calle Gil y Sáenz sin número, entre 5 de mayo y Teresa Vera, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos, revisen el expediente, tomen apuntes, se impongan en autos, usar scanner, cámara fotográfica, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados **Ernesto Alonso Pérez Jiménez, Armando Severiano Farías Martínez y Graciela Olán Brabata**, indistintamente; lo anterior en términos de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; asimismo, designa como sus abogados patronos a los dos primeros de los antes mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

9.- Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

10.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009.

Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

11.- Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."- **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.





No.- 6362

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 279/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS; APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA; EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ BARJAU, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIO; Y REY FERNANDO PÉREZ IBARRA, EN SU CARÁCTER OBLIGADO SOLIDARIO Y/O GARANTE HIPOTECARIO; CON FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose que las partes no hicieron manifestación alguna en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Por presente al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 11084:

Inmueble ubicado en la ranchería Ixtacomitán segunda sección, del Municipio de Centro, Tabasco, entre los cuales se localiza el Lote número 9 (nueve), Manzana 4 (cuatro) ubicado en la calle Vía 4 (cuatro) esquina Avenida Central, actualmente número 101 (ciento uno), del Fraccionamiento denominado “Privanza del Campo”, Ranchería Ixtacomitán segunda sección, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 128.00 M2 (ciento veintiocho metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste, 16.00 metros, con lote ocho, manzana cuatro; Al Sureste, 16.00 metros, con Avenida Central; Al Noreste, 8.00 metros, con valle vía cuatro; Al Suroeste, 8.00 metros, con lote diez manzana cuatro.- Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el día veintiocho de julio del dos mil nueve, bajo el número 8455 del libro general de entradas, a folios del 72921 al 72934 del libro de duplicados volumen 133; afectándose el predio número 202283, folio 63 del libro mayor volumen 801.

Fijándose un valor comercial de \$1'729,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en

la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*E.S.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época, 1a. Sala, S.J.F. y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004; Pag. 335.



No.- 6363

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 100/2022, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **WILLIAMS ANTONAR BUENRROSTRO**, CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **WILLIAMS ANTONAR BUENRROSTRO**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: (01) escrito de fecha 18 de octubre del 2021, en copia simple, (01) certificado de búsqueda de propiedad de fecha 26 de octubre del 2021, en copia simple, (01) oficio número DF/SC/089/2021, de fecha 08 de noviembre del 2021, en copia simple, (01) contrato oneroso de compraventa de sesión de derechos posesionarios, en copia simple y original, (01) plano con firma original, (01) impresión del certificado de persona alguna de fecha 19 de octubre del 2021, y (03) traslados en copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del *predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 52-34-52.02 HAS, (cincuenta y dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y dos, punto cero dos centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con 1081.02 metros, (mil ochenta y un metros con cero dos centímetros con CARMEN BUENRROSTRO RAMOS, al SUR: con 1102.40 metros (mil ciento dos metros con cuarenta centímetros metros) con FELICIANO MÉNDEZ PERALTA; al ESTE; con 501.75 metros (quinientos un metros con setenta y cinco centímetros) con COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS y al OESTE; con 501.75 metros (quinientos un metros con setenta y cinco centímetros) con EDUARDO JOSÉ HERNÁNDEZ CISNEROS.*

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **CARMEN BUENRROSTRO RAMOS, FELICIANO MÉNDEZ PERALTA y EDUARDO JOSÉ HERNÁNDEZ CISNEROS**, con domicilios conocidos para ser notificados en el ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requíraseles para que dentro del mismo término, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que

conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE GIRA EXHORTO PARA EMPLAZAR

Quinto. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de surta efectos su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requírasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 52-34-52.02 HAS, (cincuenta y dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y dos, punto cero dos centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con 1081.02 metros, (mil ochenta y un metros con cero dos centímetros con CARMEN BUENRROSTRO RAMOS, al SUR: con 1102.40 metros (mil ciento dos metros con cuarenta centímetros metros) con FELICIANO MÉNDEZ PERALTA; al ESTE; con 501.75 metros (quinientos un metros con setenta y cinco centímetros) con COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS y al OESTE; con 501.75 metros (quinientos un metros con setenta y cinco centímetros) con EDUARDO JOSÉ HERNÁNDEZ CISNEROS; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $89.62 \times 20 = \$1,792.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **JOSUE RAMÍREZ RAMÍREZ, JUAN DAVID FIGUEROA CHABLE y JOSÉ LUIS CHABLE NOTARIO**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE RESERVAN PRUEBAS

Octavo. Las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Noveno. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones inclusive documentos de carácter personal en el ubicado en **cerrada de Cuauhtémoc sin número calle Cuauhtémoc, Colonia Club Libertad de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES y ZAHIT LÓPEZ CADENA, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Así mismo proporciona el número de teléfono 917-110-36-04.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros

de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria judicial Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.

LUZ*



No.- 6364

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **698/2021**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **Alejandro de la Cruz Arellano y/o Alejandro de la cruz A**, con fecha Seis de Octubre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
NACAJUCA, TABASCO. A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:



PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **ALEJANDRO DE LA CRUZ ARELLANO y/o ALEJANDRO DE LA CRUZ A.**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) Original de convenio y donación y traspaso; (01) Original de un plano; (01) Original de un recibo de pago predial; (01) Original de certificado de búsqueda de propiedad, de fecha trece de marzo de 2020. *(01) copia simple de la cédula profesional de la persona que presente el escrito de denuncia; y (04) trasiados documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en LA CALLE JUAN URDIDOR DEEL POBLADO MAZATEUPA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de 116.25 m2. (CIENTO DIECISÉIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al NORTE; 15.50 en quince metros, cincuenta centímetros, con JUANA LÓPEZ PÉREZ;
- Al SUR; en 15.50 Quince metros, cincuenta centímetros con FEDERICO DE LA CRUZ ARELLANO;
- Al ESTE; en 7.50 siete metros con cincuenta centímetros; con SALOMÓN DE LA CRUZ ARELLANO Quien también se hace llamar SALOMÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y
- Al OESTE; en 7.50, siete metros con cincuenta centímetros; con Calle JUAN URDIDOR..

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo informar a este Tribunal la fecha de la fijación dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción; asimismo deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.



CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **ALEJANDRO DE LA CRUZ ARELLANO y/o ALEJANDRO DE LA CRUZ A.**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjética Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.



SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en LA CALLE JUAN URDIDOR DEL POBLADO MAZATEUPA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de **116.25 m2. (CIENTO DIECISÉIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORTE**; 15.50 en quince metros, cincuenta centímetros, con **JUANA LÓPEZ PÉREZ**.

- Al SUR; en 15.50 Quince metros. cincuenta centímetros con **FEDERICO DE LA CRUZ ARELLANO**;
- Al ESTE; en 7:50, siete metros con cincuenta centímetros; con **SALOMÓN DE LA CRUZ ARELLANO** Quien también se hace llamar **SALOMÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ** y
- Al OESTE; en 7:50, siete metros con cincuenta centímetros; con Calle **JUAN URDIDOR**.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene **la cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V. 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes **JUANA LÓPEZ PÉREZ, FEDERICO DE LA CRUZ ARELLANO**, mismo que también se hace llamar **SALOMÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ** quienes tienen su domicilio el ubicado en la Calle Juan Urdidor del Poblado Mazateupa del **municipio de Nacajuca, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.



DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo

ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones LA CALLE FRANCISCO VILLA SIN NÚMERO COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; de igual manera autoriza para tales efectos, tenga acceso al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medios ópticos o digitales permitidos, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos, a los licenciados ABEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ y/o GUILLERMO SÁNCHEZ JIMÉNEZ lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. El promovente, designa como su abogado patrono al licenciado ABEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, personalidad que se les tiene por reconocidos en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciados en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, *según certifica la secretario judicial actuante.*



DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome

las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA CERTIFICA Y DA FE.

“Transcripción de proveído de fecha Veintidós de Noviembre del dos mil veintiuno”

ÚNICO. Se tiene por presentado al ciudadano **ALEJANDRO DE LA CRUZ ARELLANO** también se llamar **ALEJANDRO DE LA CRUZ A.**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la aclaración que los nombres correctos de los colindantes son **FEDERICO DE LA CRUZ ARELLANO** y **SALOMÓN DE LA CRUZ ARELLANO** mismo que también se hace llamar **SALOMÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, quienes tienen su domicilio el ubicado en la Calle Juan Urdidor del Poblado Mazateupa del **municipio de Nacajuca, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para



que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación del auto de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A TRES DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.

Nlp/rra*





No.- 6365

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

YARI DEL CARMEN SANCHEZ MATEO
DEMANDADA
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE 859/2019, relativo al juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**, promovido por el licenciado **LUZ DEL ALBA FUENTES REYES**, por **propio derecho**, en contra de la ciudadana **YARI DEL CARMEN SANCHEZ MATEO**, EN UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS Y VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de uno de marzo de dos mil veintidós

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **RAUL PONCE SANCHEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **YARI DEL CARMEN SANCHEZ MATEO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR**

DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe.

auto de inicio veinte de noviembre del dos mil veintiuno

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentada a la ciudadana **Luz del Alba Fuentes Reyes**, por su propio derecho promueve Juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**; en contra de la ciudadana **Yari del Carmen Sánchez Mateos**, con domicilio ubicado en la calle 4 número 128, edificio 1, departamento 301, segundo piso, del conjunta habitacional Los Pinos, colonia Espejo 1 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; a quien se le reclama las prestaciones marcadas con los números los incisos **A), B), C), D) y E)**, del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 20, 21, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 1, 14, 29, 30, 31, 34, 850 858, 951, 969, 1340, 1881, 1882, 1883, 1918, 1923, 1924, 1954, 2533, 2534, 2591, 2599, 2610, 2623, 2324 y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma correspondiente. Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Cuarto. De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngasele a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

Quinto. Requíraseles a la parte demandada para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que al mencionar los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

hacérseles personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan para ser proveídas, en su momento procesal oportuno.

Sexto. De igual manera y como lo peticiona la actora, con apoyo en los numerales 209 fracción III del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil Vigente en la entidad, gírese atento **oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se sirva efectuar la inscripción preventiva correspondiente de la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, **haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio**, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Séptimo. Señala la ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos, tomar apuntes del expediente que se forme con motivo de este ocurso, el ubicado en la calle Hermenegildo Galeana número 131 de la colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos de manera conjunta o separadamente, a los licenciados **Raúl Ponce Sánchez, Margarita García Brito, Elizabeth Aguilera Guzmán** y a los pasantes de derecho **Jessica Itzel Ruiz Flores y Juan José Peralta pineda**, y a la ciudadana **Mireya García Córdova**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo de signa como sus abogados patrono a los licenciados **Raúl Ponce Sánchez, Margarita García Brito**, designación que se les tienen por hecha para todos los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. **CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción,

pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada ²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1º.A.22 K (10ª.). Página: 1831³

Décimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

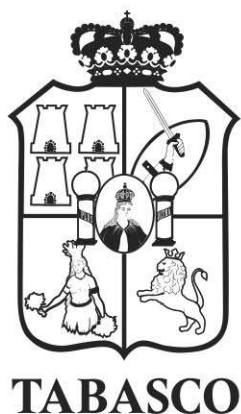
PMR

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una imparción de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6359	EDICTO. SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADO O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 6360	EDICTO SERVICIO ESTATAL DE ADMINISATRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.....	4
No.- 6277	NOTARÍA 40 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: ROSA IRMA CORTÉS DEL RIVERO.....	10
No.- 6278	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARIA TORRES DE DIOS Y/O MARIA NIEVES TORRES DE DIOS.....	11
No.- 6302	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 522/2015.....	12
No.- 6303	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 607/2021.....	15
No.- 6304	JUICIO ORD. CIVIL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 78/2021.....	22
No.- 6305	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 442/2019.....	29
No.- 6306	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 148/2022.....	33
No.- 6307	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00736/2017.....	35
No.- 6308	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 342/2017.....	37
No.- 6331	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 108/2022.....	41
No.- 6332	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM EXP. 01133/2021.....	47
No.- 6333	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 01399/2019.....	50
No.- 6334	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 1418/2021.....	53
No.- 6335	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 145/2021.....	57
No.- 6336	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 032/2022.....	63
No.- 6337	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 018/2022.....	67
No.- 6355	NOTARÍA PÚBLICA. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: EMILIO OSORIO TORRES NACAJUCA, TAB.	74
No.- 6357	NOTARÍA No. 31 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARTHA ELBA NAVARRO FRUTIS.....	75
No.- 6361	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 820/2021.....	76
No.- 6362	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 279/2016.....	80
No.- 6363	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 100/2022.....	82
No.- 6464	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 698/2021.....	87
No.- 6365	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 859/2019.....	94
	INDICE.....	98



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: EEHDjkZ1xra3TmJEnpskYr7sXOiW8sRV8qze8n8gtTpbYdua9NEnGFGbq2alUJXKW6WCzn5635R2ktbE9g8sGMVs4jiYDI99y1gWahxL+7TagLoApYzEM4vPJlI8HF66kUuCRJaD20cIT7cxPsi7fEfzHsLwifG83eWRTu2DqL6KXNU8jErn8sNhuMFqLD4XxNkSG/JB4ijppK4SuwxE3U4FW/2LdVOhRQ5V/zlyEws6W87Yxox0YZrmECISwqA9VkyS6rMimklZQ9nEhocPtEYnkEVqevlyqJKug+Dxp2P3NCyidz4o6DTbu8kbSX4sCmOI/lz97eyiCAYIVUxkzg==